



DECRETO Nro. 394 DE 11 JUL. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

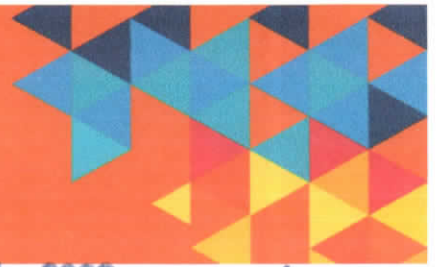
Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus funciones legales consagradas en el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004 mediante Acuerdo No. 2019100004476 del 14 de mayo de 2019, convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria número 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante **resolución número 2628 de fecha 25 de febrero de 2022**, por la cual se resolvió conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer: **NUEVE (9) Vacantes Definitivas del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736**”, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación:

Es preciso indicar que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que se encuentra revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio desde su expedición y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la



DECRETO Nro. 394 DE 11 JUL. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

“La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)”

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece el término y el orden en la cual se deben realizar los respectivos nombramientos. Dicha norma reza:

“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Que la Gobernación del Magdalena mediante decreto número 827 de 8 de octubre de 1997, había efectuado el nombramiento en provisionalidad de **EFREN ALBERTO CABALLERO PAREJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.618.136**, en el cargo de **CELADOR código 6020 grado 1 Grado 03** y posesionado el 10 de octubre del 1997.

Que el artículo 3 del Decreto 622 del 13 de noviembre de 2009, *“Por medio del cual se fijan las correspondientes denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones como consecuencia del proceso de ajuste de la homologación y nivelación de la planta de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional”*, entre otras determinaciones, fijó las denominaciones códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra la señora **EFREN ALBERTO CABALLERO PAREJO** La disposición en cita expresamente prevé:

900-20

[Handwritten signature]



DECRETO Nro. 394 DE 11 JUL. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

“**ARTICULO (Sic) TERCERO.-** Fijar las respectivas denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones en situación de provisionalidad desempeñando empleos en vacantes definitivas y temporales, quienes continuarán con esta situación hasta tanto se den por terminado los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004, las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o complementen.

CEDUL A (Sic)	NOMBR E	CARG O	NIVE L	CODIG O (Sic)	GRAD O	ASIGNACIÓ N BÁSICA MENSUAL
------------------------------	--------------------	-------------------	-------------------	------------------------------	-------------------	---

(...)

12.618.13 6	EFREN ALBERTO CABALLER O PAREJO	CELADO R	ASISTENCIA L	47 5	7	\$922.00 0
----------------	--	-------------	-----------------	---------	---	---------------

(...)

Que, en ese contexto, el empleo denominado Auxiliar, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28736 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **EFREN ALBERTO CABALLERO PAREJO**.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en periodo de prueba de **OMAR ANDRES COLON BOLAÑO** identificado con cedula 1221964855 quien ocupo el número 4 de la lista de elegibles cuya opec es 28736 y el cargo CELADOR código 477 grado 5.

RESOLUCIÓN No 2628

25 de febrero de 2022



2022RES-203.300.24-002628

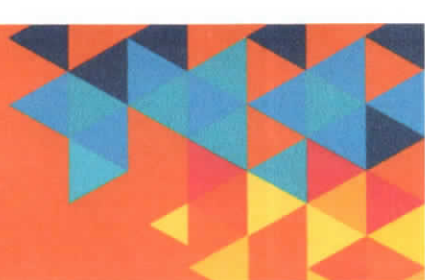
“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **28736**, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código **477**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **28736**, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	85490221	JUNIOR DE JESUS	FERREIRA NIEBLES	83.56
2	1083559892	ANTHONY DE JESUS	BARRIOS TOSCANO	79.79
3	19531094	OSVALDO DE JESUS	SARMIENTO RIVERA	78.70
4	1221964855	OMAR ANDRES	COLON BOLAÑO	78.63

Que determinada en la lista de elegibles en el empleo ofertado perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena,





DECRETO Nro. 394 DE 11 JUL 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

conllevaría a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público que ocupa en cargo de manera provisional, esto es, **EFREN ALBERTO CABALLERO PAREJO**.

100-20

“Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“ (...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

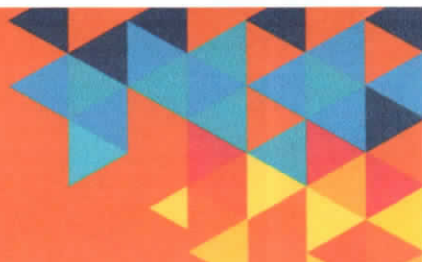
Que el artículo 1° del Decreto número 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba **OMAR ANDRES COLON BOLAÑO** identificado con cedula 1221964855 para desempeñar el empleo público denominado **CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736**, en la Institución Educativa *bi*





DECRETO Nro. 394 DE 11 JUL. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Departamental **ARMANDO ESTRADA FLOREZ**, ubicada en el Municipio de ZONA BANANERA del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.299.000)**, para la vigencia 2022 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el Artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, deberá realizar una manifestación de voluntad sobre la aceptación o rechazo del cargo dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación de este nombramiento.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **OMAR ANDRES COLON BOLAÑO** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de El Banco, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **EFREN ALBERTO CABALLERO PAREJO** identificado con cedula número 12.618.136 una vez **OMAR ANDRES COLON BOLAÑO** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **OMAR ANDRES COLON BOLAÑO** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **EFREN ALBERTO CABALLERO PAREJO** a quien se le terminó el nombramiento provisional

100-20



DECRETO Nro. 394 DE 11 JUL. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 11 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria M Guerra	Asesor Contratista	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	Fernando Bustamante Morrón	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

